



*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Obras de conservación de cauces Zona Occidental", a ubicar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Campanario y Castuera, cuyo promotor es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Expte.: IA21/0261 (2021062532)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Obras de conservación de cauces Zona Occidental", a ubicar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Campanario y Castuera, cuyo promotor es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se encuadra en el Grupo 8. "Proyectos de ingeniería hidráulica y gestión del agua" epígrafe c) "Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 5 km. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana." del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

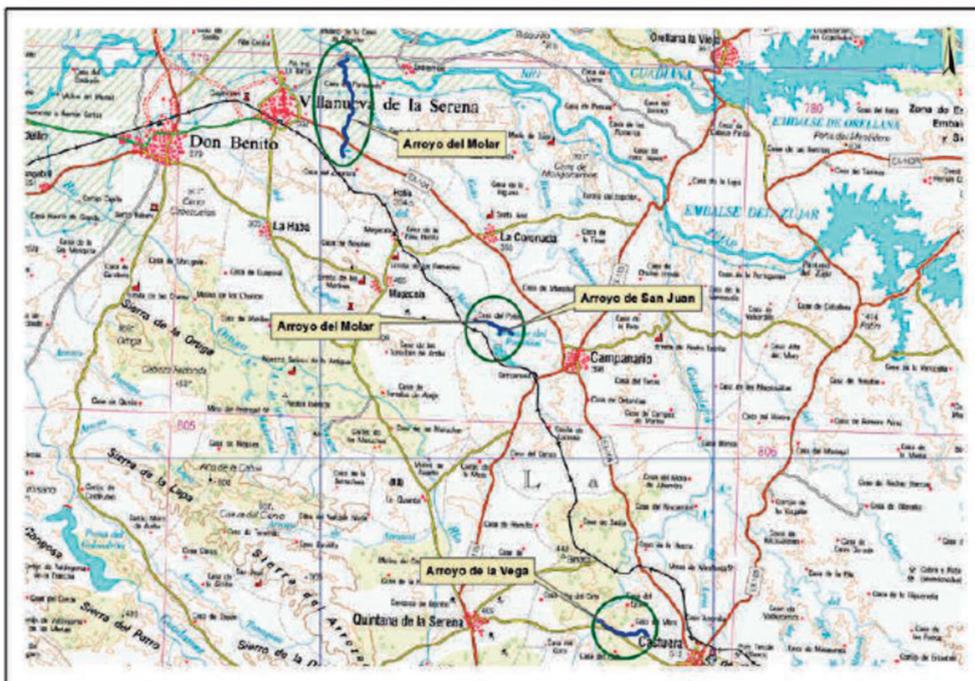
El objetivo del presente proyecto es la limpieza mecanizada o manual de vegetación emergente por excesivo crecimiento, de restos acumulados sobre el cauce, bien orgánicos (árboles muertos y caídos), inorgánicos (escombros de diferente índole), etc.

La actuación se realizará en 3 zonas diferentes:

- Arroyo El Molar, en el término municipal de Villanueva de La Serena. La actuación proyectada en este arroyo complementa a actuaciones realizadas en años anteriores, y

queda localizada al Este de la localidad de Villanueva de la Serena, concretamente en el tramo que discurre desde el cruce con la carretera EX-104 (X: 261053; Y: 4315268 Coordenadas UTM ETRS89 30N) hasta su desembocadura en la margen izquierda del río Zújar (X: 261275; Y: 4320214 Coordenadas UTM ETRS89 30N). Se actuará sobre 6,064 Km de cauce.

- Arroyos San Juan y de El Molar, en el término municipal de Campanario. Las actuaciones se llevarán a cabo en el cauce de los arroyos San Juan y del Molar, situados al nordeste de la localidad de Campanario. En el arroyo de San Juan se actuará en un tramo de 786 m que se inicia a la altura de la estación depuradora de aguas residuales (X: 269649; Y: 4306191 Coordenadas UTM ETRS89 30N), y finaliza en su confluencia con el arroyo del Molar (X: 269360; Y:4306433 Coordenadas UTM ETRS89 30N). Respecto a la actuación en el arroyo del Molar esta se inicia a 500 m aguas abajo de la presa del Embalse del Paredón (X: 269014; Y: 4306151 Coordenadas UTM ETRS89 30N) continuando hacia el este paralelo a la carretera que une Campanario y Magacela con una longitud de 1.696 m (X: 269649; Y: 4306191 Coordenadas UTM ETRS89 30N).
- Arroyo de la Vega, en el término municipal de Castuera. Las actuaciones se llevarán a cabo en el cauce del arroyo de la Vega, al este de la localidad de Castuera. El tramo presenta una longitud de 3,126 Km. aproximadamente y discurre paralelo a la carretera BA-112 que une Castuera con Quintana de la Serena iniciándose aguas abajo de la estación depuradora de aguas residuales de Castuera, (X: 751508; Y: 4302593 Coordenadas UTM ETRS89 29N) finalizando en la desembocadura del río Guadalefra (X: 749370; Y: 4303008 Coordenadas UTM ETRS89 29N).



**Mapa 1: Localización de la zona de actuación donde se encuentra**



El promotor del proyecto es Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de marzo de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| <b>Relación de Consultas</b>  | <b>Respuestas recibidas</b> |
|---|-----------------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas  | X                           |
| D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural   | X                           |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana   | X                           |
| D.G. Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales                              | -                           |
| Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias | X                           |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio  | -                           |
| Ayuntamiento de Campanario  | X                           |
| Ayuntamiento de Villanueva de La Serena   | -                           |
| Ayuntamiento de Castuera  | -                           |
| Ecologistas en Acción   | -                           |
| Adenex  | -                           |
| SEO-Bird/Life   | -                           |
| Fundación Naturaleza y Hombre   |                             |



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental. También incluye una serie de consideraciones:
  - Debe considerarse que los cauces son elementos del paisaje que actúan como corredores ecológicos de biodiversidad ejerciendo como puntos de enlace entre las distintas áreas de importancia biológica separadas entre sí, y de preservación de los servicios ecosistémicos que ofrecen estos espacios. Por ello, se prestará especial atención a evitar cualquier alteración que suponga la interrupción de la conectividad de los hábitats ribereños de interés comunitario y se desarrollarán medidas tendentes a su incremento. La vegetación palustre que acompaña a las orillas permite, por un lado, controlar la erosión de sus márgenes, y por el otro, actuar como barrera a la dispersión de la contaminación.
  - Se pondrá especial atención a los trabajos desarrollados en los Arroyos de San Juan y del Molar a su paso por el TM de Campanario, ya que corresponde a un área crítica para la dispersión de lince ibérico, y a un territorio lek muy activo para la reproducción de avutardas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunica que no existen inconvenientes en que continúe la tramitación del expediente.
- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias informa que, el proyecto, no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales donde se ubica en proyecto.
- El Ayuntamiento de Campanario informa que, la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico. Por otra parte, se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas, sin que se hayan presentado alegaciones de ningún tipo.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de

impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la limpieza mecanizada o manual de vegetación emergente por excesivo crecimiento, de restos acumulados sobre el cauce, bien orgánicos (árboles muertos y caídos), inorgánicos (escombros de diferente índole), etc.

La actuación se realiza sobre 3 zonas distintas:

- Arroyo El Molar, en el término municipal de Villanueva de La Serena. Se actuará sobre 6,064 Km de cauce.
- Arroyos San Juan y de El Molar, en el término municipal de Campanario. Se actuará sobre 1,696 Km del cauce del arroyo del Molar y sobre 0,786 Km del cauce del arroyo de San Juan.
- Arroyo de la Vega, en el término municipal de Castuera. Se actuará sobre 3,126 Km de cauce.

Las características de los trabajos son las siguientes:

- Se procederá a la limpieza mecanizada del cauce, tanto de los sedimentos y arrastres depositados sobre el mismo como de la vegetación desarrollada sobre su cauce.
- Asimismo, se procederá al extendido de los productos obtenidos de la limpieza en una zona cercana al cauce.
- Se llevarán a cabo trabajos de refino de los taludes con máquina a lo largo del tramo de actuación.
- A lo largo de toda la actuación proyectada, se realizará diversos trabajos manuales de apeos de árboles caídos y/o secos, podas de formación en arbolado joven, desbroces de matorral, etc. de la vegetación de ribera existente y su posterior eliminación mediante quema, así como recogida y limpieza de todo tipo de basuras en general.
- Se llevará a cabo la eliminación mediante quema de los residuos forestales procedentes de los tratamientos selvícolas.

La duración total prevista de las obras será de dos meses, para el caso de la actuación en el Arroyo del Molar y de un mes para el resto de las actuaciones.

Ubicación del proyecto.

### 3.1.1. Descripción del lugar.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante:

- Las actuaciones en el Arroyo del Molar (TM Campanario) linda al oeste con la Zona de Interés Prioritario (ZIP01) de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEC "La Serena", superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias.
- Las actuaciones en el Arroyo del Molar (TM Villanueva de la Serena) linda al norte con la ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar".

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

### 3.1.2. Alternativas de ubicación.

No se plantean alternativas a las adoptadas para conseguir los objetivos de este proyecto, puesto que el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana), promotor de este proyecto, considera prioritarias estas actuaciones para conseguir la conservación y mantenimiento del dominio público hidráulico de dichos ríos.

## 3.2. Características del potencial impacto.

### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante:

- Las actuaciones en el Arroyo del Molar (TM Campanario) linda al oeste con la Zona de Interés Prioritario (ZIP01) de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEC "La Serena", superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias.
- Las actuaciones en el Arroyo del Molar (TM Villanueva de la Serena) linda al norte con la ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar"

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actividad proyectada ocuparía el DPH del Estado de los arroyos Molar, San Juan y del Arroyo de la Vega.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la limpieza mecanizada del cauce. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Área crítica para lince ibérico (*Lynx pardinus*) con presencia permanente en la zona del Arroyo Molar (TM Campanario).
- Comunidad de aves esteparias en los pastizales y cereales de secano presentes en el entorno de las actuaciones: Aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda, sisón; etc.
- Comunidad de aves acuáticas asociadas a los humedales presentes

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.



— Vegetación.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitats naturales protegidos asociados a sotos fluviales con cursos de agua de caudal escaso, intermitente e irregular: adelfares (*Nerium oleander*) acompañados de tamujares y tarayales, saucedas (*Salix alba*) y alamedas (*Populus alba*) principalmente: 92D0 y 92A0.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje de ribera será considerable, aunque será atenuado por el rápido crecimiento de la vegetación.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

— Patrimonio Arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la



conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto en 3 zonas específicas y separadas de cauces, por lo que no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
9. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
10. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se



regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la DGS y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

#### 4.2. Medidas en la fase de ejecución.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. Los trabajos se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio para evitar la destrucción no intencionada de nidos de aves o refugios de otras especies durante el periodo reproductor.
3. El tránsito de maquinaria pesada sobre el lecho del cauce debe ser puntual y justificado, actuando desde las orillas siempre que sea posible.
4. Se debe mantener la naturalidad del lecho del cauce y su trazado, así como los rodales de vegetación leñosa autóctona que existan en las márgenes con valor ecológico: adelfas (*Nerium oleander*), taray (*Tamarix africana*), tamujos (*Flueggea tinctoria*), majuelos (*Crataegus monogyna*), rosales silvestres (*Rosa canina*), ranúnculos, charas, potamogeton, etc.
5. Se eliminará prioritariamente aquella vegetación de carácter invasor, que dificulte o impida la normal circulación del agua en los cauces de los arroyos, principalmente espadañas (*Typha latifolia*) y cañizos (*Arundo donax*), sin realizar grandes movimientos de tierra evitando en lo posible la utilización de maquinaria pesada.
6. En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), entre otras, se atenderá a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación recogido en el portal <http://extremambiente.juntaex.es>, y se comunicará vía correo electrónico a [invasoras@juntaex.es](mailto:invasoras@juntaex.es) previamente a la realización de los trabajos.



7. A pesar de que la caña común (Arundo donax) no se encuentra en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras como especie invasora para la Península Ibérica, ante su carácter invasor es necesario seguir un protocolo de control, erradicación y eliminación debido a los problemas que genera en los cauces de menor entidad. Se seguirán las indicaciones del Manual "Bases para el Manejo y Control de Arundo donax L. (caña común)". Se priorizará el uso de herramientas manuales, incluidas motodesbrozadoras, frente al uso de maquinaria y en ningún caso se deben quemar o desbrozar su parte aérea sin extraer el rizoma; todo su sistema radicular será retirado hasta una profundidad de 30-50 cm bajo la superficie natural del terreno.
8. Se garantizará en todo momento la estabilidad de las márgenes, así como su regeneración natural. El material procedente de la limpieza se extenderá en las márgenes desprovistas actualmente de vegetación para la construcción de un talud lateral que pueda ser colonizado por vegetación propia de ribera, a fin de contribuir a la estabilización de las orillas y a evitar desbordamientos, impidiendo la escorrentía transversal conforme a lo especificado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
9. En lo que respecta a la eliminación de restos, se priorizará su triturado e incorporación al terreno sobre su quema. Si esta última fuera estrictamente necesaria, se realizará fuera de las zonas de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y las lindes con vegetación. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
10. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
11. No se regularizará longitudinalmente la hidromorfología del río manteniendo la alternancia natural de rápidos y remansos, prestando especial cuidado a no generar nuevos saltos de agua de forma artificial.
12. En caso de ensanche del encauzamiento, se respetarán la margen con mayor fracción de vegetación leñosa para refugio y sombreado de peces, así como las islas de bifurcación del río.



13. Los taludes o pendientes resultantes del encauzamiento deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y revegetación espontánea, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.
14. Los sedimentos retirados se distribuirán uniformemente a lo largo del cauce aguas abajo, siguiendo la dinámica natural de transporte de sólidos o flujo de acarreos.
15. Se establecerán tres secciones en el perfil transversal del encauzamiento, correspondientes a tres cotas: 1) la de defensa de las márgenes, 2) la de caudales de crecida ordinaria, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de agua.
16. Las obras dentro del cauce se realizarán fuera del periodo comprendido entre los meses de marzo a junio, época de reproducción de las especies piscícolas de ciprínidos. Además, se deberán disponer las ataguías y bombeos necesarios para evitar lavados de áridos y la interrupción del curso de agua.
17. En el tratamiento silvícola manual se proscribe la quema como eliminación de restos vegetales, optándose en su lugar por el picado de los mismos.
18. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
19. Se deberá proceder a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, evitando la aparición de fenómenos erosivos, pérdidas o contaminación de suelos y aguas.
20. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de obtención de materiales de préstamos, acopios, parques de ma-



quinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

21. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
23. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
24. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
25. Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



26. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
27. El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
28. El Servicio de Prevención Ambiental, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

#### 4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
2. La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada



conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Obras de conservación de cauces Zona Occidental", a ubicar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Campanario y Castuera, cuyo promotor es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

EL Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

